



*Secretaría de Posgrado*

LUJÁN, 11 DE MAYO DE 2020

VISTO:

el Artículo II de la Resolución C.S. N° 397/2004, y sus modificatorias, por la cual se aprueba el reglamento de la Carrera de Doctorado de la Universidad Nacional de Luján en la Orientación Ciencias Sociales y Humanas, el Artículo I de la Resolución C.S. N° 90/2007 por la cual se aprueba el reglamento de la Carrera de Doctorado en Ciencias Aplicadas de la Universidad Nacional de Luján y el Artículo II de la Resolución PHCS N° 179/16 por el cual se aprueba el Reglamento para las Carreras de Maestría y Especialización, y;

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento para las Carreras de Maestría y Especialización admite específicamente el uso de medios tecnológicos sincrónicos, que garanticen la comunicación directa y simultánea entre los miembros del jurado, para efectivizar la defensa del trabajo final o tesis, sin que exista, por otra parte, norma expresa en los reglamentos de las carreras de doctorado que lo prohíba.

Que la utilización de tecnologías de la información y comunicación en las carreras presenciales no implica un cambio en la modalidad de conformidad con lo dispuesto por Resolución del Ministerio de Educación N°160-11.

Que por Resolución del Ministerio de Educación N°82-20 se recomendó a los establecimientos educativos de todos los niveles la adopción de medidas excepcionales de carácter preventivo frente a la extraordinaria situación epidemiológica, asegurando a la vez el normal desarrollo de las actividades, de acuerdo con los protocolos de salud vigentes.

Que por Resolución N° 104-2020 del mismo Ministerio se recomendó a las universidades la readecuación de las actividades académicas en el marco de la emergencia sanitaria pudiendo disponerse la implementación transitoria, no sólo de modalidades de enseñanza a través de los campus virtuales, sino también de medios de comunicación o de cualquier otro entorno digital.

Que las actividades académicas a distancia están contempladas en el Estatuto Universitario como modo de garantizar plenamente el derecho constitucional a la enseñanza.

Que en función del contexto actual y el avance de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, resulta conveniente su aplicación para la instancia de exposición y defensa de tesis y trabajos finales, con el objeto de prevenir cualquier riesgo sanitario para los participantes resguardando a su vez el desarrollo de las actividades académicas de posgrado previamente programadas, siempre que los medios utilizados permitan dejar un adecuado registro digital de las actuaciones.

Que la presente Disposición se dicta en virtud de la designación dispuesta mediante RES. REC. N° 25/2020, en el marco de las actividades previstas para la Secretaría de Posgrado por RES. HCS. N° 27-20 y se encuadra en la vía excepcional admitida en relación a la forma del acto por el art. 8 de la Ley de Procedimiento Administrativo, al emitirse en el marco de la declaración mundial de pandemia y emergencia sanitaria nacional por el CORONA VIRUS COVID 19, y en vigencia del aislamiento social, preventivo y obligatorio impuesto por el Poder Ejecutivo de la Nación.

Por ello,

EL SECRETARIO DE POSGRADO DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJÁN  
D I S P O N E:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar durante el período de suspensión de actividades académicas presenciales dispuesta por RES. REC. N° 30-20 y su prórroga, la utilización de medios sincrónicos de comunicación para la realización de defensas de tesis y trabajos finales de las carreras de posgrado de la Universidad Nacional de Luján.

ARTÍCULO 2.- Requerir, previa notificación, la participación virtual en el acto de los miembros designados del jurado y del Director de la Carrera, o en su reemplazo de alguno de los miembros del Comité Académico de la misma, quien deberá coordinar el encuentro, debiendo garantizar la cautela y el registro de la defensa de la tesis, permitiendo asimismo la participación de aquellas personas que la reglamentación vigente autorice a presenciar el acto, para lo que se deberá difundir su desarrollo a través de comunicación oficial de la Universidad.

ARTÍCULO 3.- Encomendar al Director de la Carrera, o quien actúe en su representación, la transcripción del dictamen elaborado por los miembros del jurado, con detalle de cada posición, cuya versión final se pondrá a consideración de ellos para su respectiva

conformidad, la que deberá ser manifestada mediante comunicación electrónica para su adecuado registro.

ARTÍCULO 4.- Encomendar asimismo al Director de la Carrera, o quien eventualmente actúe en su representación, el volcar oportunamente el dictamen en el Libro de Actas correspondiente, con cargo de posterior suscripción por parte de los miembros del jurado, encontrándose habilitado para extender una constancia electrónica provisoria al interesado, hasta tanto se pueda hacer entrega de la constancia oficial correspondiente.

ARTÍCULO 5.- Determinar que la modalidad del registro digital de la instancia de exposición y defensa deberá ser previamente acordada con la Dirección General de Asuntos Académicos, y quedar oportunamente en custodia de la Dirección de Posgrado, junto a las conformidades remitidas por comunicación electrónica por parte de los miembros del jurado, como respaldo documental digital del acto, debiendo arbitrarse posteriormente los medios desde la mencionada área para la realización de los actos administrativos necesarios para el adecuado registro del título, una vez habilitadas las actividades presenciales pertinentes.

ARTÍCULO 6.- De forma.

DISPOSICIÓN DISPSECPOS-LUJ s/n



Dr. Julián Govea Basch  
Secretario de Posgrado